

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem..... 0'90 —
Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO DEMOSTRATIVO del importe de los créditos que se autorizan para el ejercicio trimestral de 1924, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
		Oficina reguladora y Junta Superior de explotación de sales potásicas.. (Por no haberse creado aún dicha Oficina.)	2.500 00	
		Sección de Comunicaciones marítimas y aéreas.	9.000 00	
		(En cumplimiento de los Reales decretos de primero de febrero de 1924 y 28 del mismo mes y año.)		
	10	Idem ídem.—Obras públicas:		
		Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	39.000 00	
		(Amortización en cumplimiento del Real decreto de 1.º de octubre de 1923.)		
		Para el pago de haberes a Ingenieros de Caminos, en prácticas, etc	10.000 00	
		(Por reducción a 38 de los 40 Ingenieros en prácticas.)		
		Cuerpos de Ayudantes de Obras públicas.	39.000 00	
		(En cumplimiento del Real decreto de 1.º de octubre de 1923.)		
		Para pago de haberes a los Ayudantes en prácticas de Obras públicas, etc .	4.000 00	
		(Por reducción a 39 de los 40 Ayudantes en prácticas.)		
		Cuerpo de Subrestantes de Obras públicas	142.000 00	
		(En cumplimiento de los Reales decretos de 29 septiembre de 1918, 17 de		
			61.500 00	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
		octubre de 1919 y 1.º de febrero de 1924.)		
		Cuerpo de Delineantes de Obras públicas.....	12.000 00	
		Para pago de haberes a Delineantes segundos, etcétera	3.500 00	
		(En virtud del Real decreto de 1.º octubre de 1923.)		
		Celadores de vía	6.000 00	
		(En cumplimiento del Real decreto de 29 de septiembre de 1918.)		
		Ingenieros mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles.....	25.000 00	
		(En cumplimiento del Real decreto de 1.º de octubre de 1923.)		
		Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles:		
		Interventores de línea.....	16.000 00	
		Idem de Sección	9.000 00	
			25.000 00	
		(En cumplimiento del Real decreto de 1.º de octubre de 1923.)		
		Cuerpo de Torreros de faros.....	17 000 00	
				322.500 00
2.º	4.º	Gastos de escritorio y material de Oficina de las Dependencias de la Administración Central.—Minas, Metalurgia e Industrias navales.—(En el ejercicio trimestral.—«Minas e Industrias metalúrgicas»).		
		Oficina reguladora y Junta Superior de explotación de sales potásicas		1 000 00
		(Por no haberse creado aún esta Oficina.)		
3.º	1.º	Gastos del personal de las Oficinas provinciales.—Agricultura.....		
		Cuerpos de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria		3.000 00
		(En cumplimiento del Real decreto de 1.º octubre de 1923.)		
		Gastos del personal de las Oficinas provinciales:		
3.º	2.º	Montes y Pesca.—Guardería forestal..		38 510 00
		(Por el mismo motivo expuesto en el artículo anterior.)		
7.º	3.º	Agricultura y Ganadería.—Servicios varios y Secciones —Instituto Internacional de Agricultura en Roma. Cuota extraordinaria acordada por la Asamblea general celebrada por el Instituto, etc		60.000 00
		(Por referirse a servicio ya realizado.)		
8.º	2.º	Montes y Pesca. Servicios especiales. Escuela Especial de Ingenieros de Montes:		
		Prácticas de campos de los alumnos, excursiones, etc	30.000 00	

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

DERECHO MUNICIPAL

Tema 64.—De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto en los recargos anteriores al mismo.—Recargos municipales sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.—Recargos municipales sobre determinadas cuotas de la contribución de utilidades.

Tema 65.—Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 66.—Del arbitrio sobre solares sin edificar.—Su regulación en el Estatuto y demás leyes vigentes.

Tema 67.—Del arbitrio sobre terrenos incultos.—Su función social y regulación en el Estatuto.

Tema 68.—Del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 69.—Del arbitrio sobre la circulación de automóviles y caballerías de lujo y de velocípedos y motocicletas.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 70.—Del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 71.—Del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 72.—Del arbitrio sobre los inquilinatos.—Su regulación en el Estatuto y en la Ley de 12 de junio de 1911.—Modificaciones introducidas por el primero.—Del arbitrio sobre las pompas fúnebres.

Tema 73.—Del repartimiento general.—Requisitos de la Ordenanza.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas en la parte personal.—Exenciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.—Bonificaciones.

Tema 74.—Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 75.—Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades, en orden al repartimiento general.

Tema 76.—Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento basadas en signos externos.—Reglas.—Relaciones juradas que han de prestar los contribuyentes.—Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

Tema 77.—Composición de la Junta general del repartimiento y de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal.—Llamamientos.—Incapacidades.—Excusas.—Reclamaciones.—Constitución y funcionamiento de estas Comisiones.—Constitución y funcionamiento de la Junta general de repartimiento.—Su relación con las Comisiones especiales y con los contribuyentes.

Tema 78.—Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.

Tema 79.—Facultades que competen a la Junta posteriores al repartimiento general.—Fondo de fallidos.—Cobranza de las cuotas que ha de realizarse por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

Tema 80.—Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 81.—De los recursos especiales para presupuestos extraordinarios.

Tema 82.—Del orden de imposición de las exacciones municipales.

Tema 83.—Del crédito municipal.—Requisitos.—Garantías.—Solemnidades.

Tema 84.—Del procedimiento en el orden económico.—Recaudación.—Analogías y diferencias con el procedimiento del Estado en la materia.

Tema 85.—Distribución, depósito de fondos e Intervención.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

Tema 86.—De la contabilidad de los Ayuntamientos.—Su ordenación.—Libros obligatorios.—De las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.

Tema 87.—Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Tema 88.—Disposición final del Estatuto y disposiciones de carácter transitorio que éste contiene.

LEGISLACION GENERAL DE HACIENDA

Tema 1.º—Concepto de la Hacienda pública.—Gastos e ingresos públicos: concepto y clasificación de unos y otros.

Tema 2.º—Idea del Presupuesto. Aprobación del mismo y trámites que la preceden.—Su duración.—Créditos ampliables a créditos extraordinarios. Suplementos de crédito.—Examen de la legislación española vigente en la materia.

Tema 3.º—Organización central de la Hacienda.—Atribuciones propias del Ministro del Tribunal gubernativo y de cada una de las Direcciones generales.

Tema 4.º—Caja de Depósitos.—Su organización y funcionamiento.—Examen de la legislación vigente en la materia.

Tema 5.º—Organización provincial de la Hacienda.—Atribuciones de cada una de las dependencias provinciales. Funciones atribuidas en este respecto a los Ayuntamientos.

Tema 6.º—Contabilidad del Estado. Su fundamento e importancia que reviste.—Sistema adoptado para llevarla a cabo.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Enumeración de los libros de contabilidad a cargo de las dependencias de Hacienda.

Tema 7.º—Deuda Pública.—Deuda del Estado y del Tesoro.—Examen especial de la Deuda emitida por el Estado a favor de las Corporaciones civiles.—Forma en que se llevó a cabo dicha emisión.—Requisitos legales necesarios para que puedan los Ayuntamientos percibir los intereses de las inscripciones emitidas a su nombre o a favor de la Beneficencia municipal.

(Continuación)

Diputación Provincial DE MADRID

Repartimiento aprobado por la excelentísima Diputación Provincial en sesión de 26 de abril de 1924 con arreglo al artículo 117 de la ley Orgánica, girado por la suma de 6.492.314'76 pesetas, que deben satisfacer la Capital y pueblos de la provincia durante el año económico de 1924-25, o sea al 17-18 por 100 de lo que por contribuciones directas han abonado al Tesoro en el año 1923-24.

AYUNTAMIENTOS	Cuota que corresponde a cada pueblo al 17'18 por 100	Pesetas
1 Ajalvir.....	3.197	98
2 Alameda del Valle.....	799	33
3 Alcalá de Henares.....	36.340	64
4 Alcobendas.....	4.093	52
5 Alcorcón.....	3.699	68
6 Aldea del Fresno.....	2.936	28
7 Algete.....	3.002	29
8 Alpedrete.....	729	63
9 Ambite.....	2.339	46
10 Anchuelo.....	1.316	73
11 Aranjuez.....	57.117	27
12 Aravaca.....	8.356	88
13 Arganda.....	18.534	40
14 Arroyomolinos.....	924	81
15 Barajas.....	9.611	90
16 Batres.....	1.056	07
17 Becerril de la Sierra.....	1.837	81
18 Belmonte de Tajo.....	2.830	40
19 Berruete.....	980	40
20 Berzosa de Lozoya.....	155	64
21 Boadilla del Monte.....	4.601	74
22 Boalo.....	2.402	82
23 Braojos.....	474	41
24 Brea de Tajo.....	3.508	12
25 Brunete.....	4.929	14
26 Buitrago del Lozoya.....	2.650	65
27 Bustarviejo.....	3.680	82
28 Cabanillas de la Sierra.....	594	98
29 Cadalso de los Vidrios.....	5.434	86
30 Camarma de Esteruelas.....	3.272	36
31 Campo Real.....	5.233	80
32 Canencia.....	1.432	29
33 Canillejas.....	6.141	23
34 Canillas.....	15.449	59
35 Carabanchel Alto.....	11.283	79
36 Carabanchel Bajo.....	29.292	76
37 Carabaña.....	5.423	03
38 Casarrubuelos.....	839	23
39 Cenicientos.....	3.489	47
40 Cercedilla.....	10.180	85
41 Cervera de Buitrago.....	162	20
42 Chamartín.....	39.792	63
43 Chapinería.....	2.239	02
44 Chinchón.....	20.102	59
45 Chozas de la Sierra.....	2.613	89
46 Ciempozuelos.....	17.999	36
47 Cobeña.....	1.318	62
48 Collado Mediano.....	2.002	53
49 Collado Villalba.....	7.467	08
50 Colmenar del Arroyo.....	1.671	47
51 Colmenar de Oreja.....	20.914	90
52 Colmenarejo.....	1.260	04
53 Colmenar Viejo.....	20.340	17
54 Corpa.....	1.853	77
55 Coslada.....	1.420	42
56 Cubas.....	1.363	43
57 Daganzo de Arriba.....	3.504	80
58 El Alamo.....	2.233	31
59 El Escorial de Abajo.....	5.171	44

AYUNTAMIENTOS	Cuota que corresponde a cada pueblo al 17'18 por 100	Pesetas
60 El Molar.....	5.407	14
61 El Pardo.....	3.608	99
62 El Prado (Villa de).....	7.037	59
63 El Vellón.....	2.239	56
64 Estremera.....	5.233	06
65 Fresnedillas.....	1.182	64
66 Fresno de Torote.....	1.871	90
67 Fuencarral.....	14.667	10
68 Fuenlabrada.....	4.269	95
69 Fuente el Saz.....	2.881	82
70 Fuentidueña del Tajo.....	4.023	65
71 Galapagar.....	4.815	02
72 Garganta.....	1.276	19
73 Gargantilla de Lozoya.....	791	92
74 Gascones.....	529	49
75 Getafe.....	23.399	24
76 Griñón.....	1.637	74
77 Guadalix.....	3.872	93
78 Guadarrama.....	6.344	84
79 Horcajo.....	541	37
80 Horcajuelo.....	653	46
81 Hortaleza.....	2.565	06
82 Hoyo de Manzanares.....	1.324	24
83 Humanes.....	1.509	16
84 La Acebeda.....	250	48
85 La Cabrera de Buitrago.....	373	39
86 La Hiruela.....	220	27
87 La Olmeda de la Cebolla.....	760	50
88 La Serna del Monte.....	269	28
89 Las Rozas.....	4.732	83
90 Leganés.....	13.074	55
91 Loeches.....	4.083	02
92 Los Molinos.....	2.036	63
93 Los Santos de la Humosa.....	2.381	04
94 Lozoya.....	1.991	91
95 Lozoyuela.....	1.595	18
96 Madarco.....	219	06
97 Majadahonda.....	3.760	34
98 Mangirón.....	932	09
99 Manzanares el Real.....	3.622	93
100 Meco.....	4.141	93
101 Mejorada del Campo.....	4.290	59
102 Miraflores de la Sierra.....	6.211	22
103 Montejo de la Sierra.....	790	54
104 Moraleja de Enmedio.....	2.043	75
105 Moralzarzal.....	2.414	02
106 Morata.....	16.213	89
107 Mostoles.....	5.602	08
108 Navacerrada.....	1.232	49
109 Navalagamella.....	519	53
110 Navalagamella.....	2.652	68
111 Navacerrada.....	14.325	92
112 Navarredonda.....	604	32
113 Navas de Buitrago.....	479	97
114 Navas del Rey.....	1.663	69
115 Nuevo Baztán.....	1.307	83
116 Orusco.....	3.332	57
117 Oteruelo del Valle.....	734	04
118 Paracuellos de Jarama.....	5.251	32
119 Parla.....	3.811	07
120 Paredes de Buitrago.....	287	22
121 Patones.....	754	62
122 Pedrezuela.....	1.514	33
123 Pelayos de la Presa.....	409	09
124 Perales de Tajuña.....	6.551	80
125 Pezuela de las Torres.....	2.404	22
126 Pinilla del Valle de Lozoya.....	913	84
127 Pinto.....	11.401	63
128 Piñuécar.....	645	84

AYUNTAMIENTOS	Cuota que corresponde a cada pueblo al 17-18 por 100 Pesetas
129 Pozuelo de Alarcón.....	13.653 84
130 Pozuelo del Rey..	2.572 34
131 Prádena del Rincón.....	532 51
132 Puebla de la Mujer Muerta.....	239 59
133 Quijorna.....	1.830 53
134 Rascafría.....	3.613 05
135 Redueña.....	568 15
136 Ribas.....	8.683 43
137 Ribatejada.....	1.973 92
138 Robledillo de la Jara.....	396 02
139 Robledo de Chavela.....	5.074 32
140 Robregordo.....	412 39
141 Rozas del Puerto Real.....	1.373 32
142 San Agustín de Guadalix.....	2.491 95
143 San Fernando de Henares.....	9.277 76
144 San Lorenzo del Escorial.....	20.485 29
145 San Martín de la Vega.....	9.779 64
146 San Martín de Valdeiglesias.....	10.468 83
147 San Sebastián de los Reyes.....	5.376 25
148 Santa María de la Alameda.....	1.664 99
149 Santorcaz.....	1.699 69
150 Serrada de la Fuente.....	127 44
151 Serranillos del Valle.....	987 75
152 Sevilla la Nueva..	1.996 85
153 Sieteiglesias.....	258 61
154 Somosierra.....	316 25
155 Talamanca de Jarama.....	3.366 98
156 Tielmes.....	3.657 20
157 Titulcia.....	1.529 67
158 Torrejón de Ardoz	6.420 48
159 Torrejón de la Calzada.....	882 30
160 Torrejón de Velasco.....	6.079 46
161 Torrelaguna.....	7.917 10
162 Torreldones.....	3.128 32
163 Torremocha de Jarama.....	1.617 51
164 Torres de la Alameda.....	4.179 03
165 Valdaracete.....	4.220 52
166 Valdeavero.....	1.749 92
167 Valdellaguna.....	2.392 49
168 Valdemanco.....	682 41
169 Valdemqueda.....	6.352 33
170 Valdemorillo.....	8.042 11
171 Valdemoro.....	7.086 68
172 Valdeolmos.....	1.668 77
173 Valdepiélagos.....	1.529 89
174 Valdatorres de Jarama.....	2.764 42
175 Valdilecha.....	4.555 54
176 Valverde.....	660 31
177 Vallecas.....	51.406 12
178 Velilla de San Antonio.....	3.075
179 Venturada.....	589 40
180 Vicálvaro.....	15.205 10
181 Villacanejos.....	3.916 24
182 Villalbilla.....	2.395 75
183 Villamanrique de Tajo.....	2.469 34
184 Villamanta.....	4.211 29
185 Villamantilla.....	1.871 93
186 Villanueva de la Cañada.....	3.648 17
187 Villanuevadelpardillo.....	2.298 85
188 Villanueva de Perales de Milla..	2.107 58

AYUNTAMIENTOS	Cuota que corresponde a cada pueblo al 17-18 por 100 Pesetas
189 Villar del Olmo...	1.420 15
190 Villarejo de Salvanes.....	8.941 22
191 Villaverde.....	10.654 36
192 Villaviciosa de Odón.....	3.502 95
193 Villavieja.....	689 79
194 Zarzalejo.....	1.179 65
Total de pueblos.....	989.021 51
Madrid.....	5.503.293 25
TOTAL.....	6.492.314 76

Madrid, 28 de abril de 1924.—El Presidente, Felipe Salcedo.

ANUNCIOS

Subasta menor de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 5.000 pesetas

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 14 de marzo de 1924, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 31 de mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de materiales de pintura que sean necesarios durante el ejercicio de 1924 25, cuyo importe se calcula en 5.000 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará sin limitación de cantidad y entregará en el sitio que se le designe los pedidos que se formulen por medio de vales expedidos por el señor Arquitecto Jefe provincial, que se unirán a la cuenta de fin de mes desde el día en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el 30 de junio de 1925, según la relación de clases y precios unida a este pliego, quedando obligado al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

2.ª Los materiales objeto de este suministro serán de superior calidad y además de los consignados en el adjunto cuadro, el contratista se obliga a suministrar los que de igual clase se le pidan a los precios corrientes en plaza, siendo de cuenta suya los gastos que ocasione la inspección o análisis de dichos productos, para averiguar su bondad y pureza.

3.ª Si dichos artículos no reunieran las condiciones necesarias a juicio del Arquitecto Jefe provincial, serán sustituidos por otros que las reúnan en el plazo que aquél le marque, y de no verificarlo, se adquirirán por cuenta de la fianza prestada por el contratista, cuya fianza será repuesta en un plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

4.ª Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en la relación adjunta, y las rebajas que ofrezcan los licitadores versarán sobre el tanto por ciento fijo, que se aplicarán por igual a todas las unidades de la contrata, no admitiéndose proposiciones que excedan de los precios tipos, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

5.ª Serán de cuenta del contratista el pago de los impuestos y arbitrios que graven los géneros que suministren.

6.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas por la Depositaria de Fondos Provinciales.

7.ª El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación tres copias simples de la certificación de formalización de este suministro, dentro de los quince días siguientes al en que le fuere entregada, efectuándose por cuenta de la fianza, cuando no las entregare en dicho plazo.

8.ª Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 250 pesetas.

10. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder a todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

13. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

14. El contrato a de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

15. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva y en cualquiera de las fermas en que sea admisible, o no ocurriese el otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración,

sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

17. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: Primero con apercibimiento, y después con multa que podrá ascender hasta el 5 por 100 del total calculado de este contrato; no existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que, después de la imposición de la segunda multa, podrá rescindir el contrato si así lo estima a los efectos determinados en la condición anterior.

18. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 16.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 22 de mayo de 1923, no se presentó reclamación.

Madrid, 28 de abril de 1924.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de materiales de pintura que se calcula necesario hasta 30 de junio de 1925, para el consumo en los edificios provinciales de la Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y cuadros de precios, aceptando éstos o con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

El Secretario,
Eduardo Mamolar

Conforme:
El Presidente accidental,
Alonso

Subasta menor de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 10.000 pesetas

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 14 de marzo de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 31 de mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, 2, el suministro de materiales de herrería, calderería y ferretería que se consideran necesarios para las reparacio-

nes en los edificios provinciales de Beneficencia hasta 30 de junio de 1925, cuyo importe se calcula en 10.000 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se compromete a suministrar sin limitación alguna de cantidad y entregar en el sitio que se designe los pedidos que se formulen por medio de vales expedidos por el señor Arquitecto Jefe Provincial, que se unirán a la cuenta de fin de mes, desde el día en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, hasta el día 30 de junio de 1925, según la relación de clases y precios unida a este pliego, quedando obligado al cumplimiento que determina el caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

2.ª Los materiales objeto de este suministro serán de superior calidad y además de los consignados en el adjunto cuadro el contratista se compromete a suministrar los que de igual clase se le pidan y a los precios corrientes en plaza, siendo de cuenta suya los gastos que ocasione la inspección o análisis de dichos productos para averiguar su bondad y pureza.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones necesarias a juicio del señor Arquitecto Jefe, serán sustituidos por otros que las reúnan, en el plazo que aquél les marque, y de no verificarlo, se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, debiendo reponer aquélla en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

4.ª Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en la relación que se acompaña y la rebaja que ofrezcan los licitadores versarán sobre el tanto por ciento fijo que se aplicará por igual a todas las unidades de la contrata, no admitiéndose proposición que exceda de los precios tipos ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

5.ª Serán de cuenta del contratista el pago de los impuestos y arbitrios que graven o gravaren los géneros.

6.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

7.ª El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación tres copias simples de la certificación de formalización de este suministro, dentro de los quince días siguientes al en que le fuere entregado, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no lo realizase en dicho plazo.

8.ª Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 500 pesetas.

10.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder a todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

13. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

14. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

15. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

17. Las faltas que cometan los contratista en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: Primero con apercibimiento y después con multas, que podrán ascender hasta el 5 por 100 del importe total calculado en este contrato; no existe graduación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato, si así lo estima, a los efectos determinados en la condición anterior.

18. Caso de que para hacer efecti-

va alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 16.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se presentó reclamación.

Madrid, 28 de abril de 1924.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia sacando a pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de materiales de herrería, calderería y ferretería que sean necesarios en el ejercicio de 1924-25 para las reparaciones en los edificios provinciales de Beneficencia, y se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y cuadros de precios, aceptando éstos, o con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

El Secretario,

Eduardo Mamolar

Conforme:

El Presidente accidental,

Alonso

Subasta menor de 25 000 pesetas.—Importe de este servicio, 15.000 pesetas

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 14 de marzo de 1924, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el 31 de mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de materiales de albañilería que sean necesarios durante el ejercicio de 1924-25, cuyo importe se calcula en 15.000 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará sin limitación de cantidad y entregará en el sitio que se le designe, los pedidos que se formulen, por medio de vales expedidos por el señor Arquitecto jefe provincial, que se unirán a la cuenta de fin de mes desde el día en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el 30 de junio de 1925, según la relación de clases y precios unida a este pliego, quedando obligado al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

2.ª Los materiales objeto de este suministro serán de superior calidad y además de los consignados en el adjunto cuadro, el contratista se obliga a suministrar los que de igual clase se le pidan y a los precios corrientes en plaza, siendo de cuenta suya los gastos que ocasione la inspección o análisis de dichos productos, para averiguar su bondad y pureza.

3.ª Si dichos artículos no reunie-

ran las condiciones necesarias a juicio del arquitecto Jefe, serán sustituidos por otros que las reúnan en el plazo que aquél les marque, y de no verificarlo, se adquirirán por cuenta de la fianza prestada por el contratista, cuya fianza será repuesta en un plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

4.ª Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en la relación adjunta, y las rebajas que ofrezcan los licitadores versarán sobre el tanto por ciento fijo, que se aplicará por igual a todas las unidades de la contrata, no admitiéndose proposiciones que excedan de los precios tipos, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

5.ª Serán de cuenta del contratista el pago de los impuestos y arbitrios que graven los géneros que suministren.

6.ª El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

7.ª El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación tres copias simples de la certificación de formalización de este suministro, dentro de los quince días siguientes al en que le fuere entregado, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no las entregare en dicho plazo.

8.ª Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 750.

10.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

13. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

14. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

15. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las

formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

17. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: Primero con apercibimiento y, después, con multa que podrá ascender hasta el 5 por 100 del importe total calculado en este contrato; no existe graduación de penas. Las faltas podrán ser apreciadas discrecionalmente por la Corporación, la que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato si así lo estima y a los efectos determinados en la condición anterior.

18. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o parte de ella, la repondrá o completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 16.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se presentó reclamación.

Madrid, 28 de abril de 1924.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

Don N... N..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación Provincial de

Madrid el suministro de materiales de albañilería que se calcula necesario hasta 30 de junio de 1925 para las reparaciones de los edificios provinciales, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y cuadro de precios, aceptando estos o con la rebaja del ... por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

El Secretario,
Eduardo Mamolar

Conforme:

El Presidente accidental,
Alonso

Subasta menor de 25 000 pesetas.—Importe de este servicio, 10.000 pesetas.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 14 de marzo de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 31 de mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de materiales de vidriería y fontanería que sean necesarios en el ejercicio de 1924-25, cuyo importe se calcula en 10.000 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se compromete a suministrar, sin limitación alguna de cantidad, y entregar en el sitio que se le designe los pedidos que se formulen por medio de vales expedidos por el señor Arquitecto Jefe provincial, que se unirán a la cuenta de fin de mes, desde el día en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate hasta 30 de junio de 1925, según la relación de clases y precios unida a este pliego, quedando obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción, de 22 de mayo de 1923.

2.ª Los materiales objeto de este suministro serán de superior calidad y además de los consignados en el adjunto cuadro, el contratista se obliga a suministrar los que de igual clase se le pidan y a los precios corrientes en plaza, siendo de cuenta suya los gastos que ocasione la inspección o análisis de dichos productos, para averiguar su bondad y pureza.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones necesarias a juicio del señor Arquitecto Jefe, el contratista los sustituirá por otros que las reúna, en el plazo que se le indique, y de no verificarlo, se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, debiendo reponer aquélla en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

4.ª Servirá de tipo para la subasta los precios fijados en la relación que se acompaña, y la rebaja que ofrecen los licitadores versarán sobre el tanto por ciento fijo, que se aplicarán por igual a todas las unidades de la contrata, no admitiéndose proposición que exceda de los precios tipos ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

5.ª Serán de cuenta del contratista el pago de los impuestos y arbitrios que graven o gravaren los géneros.

6.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de Fondos Provinciales.

7.ª El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación tres copias simples de la certificación de formalización de este suministro dentro de los quince días siguientes al en que

le fuere entregado, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no lo realizase en dicho plazo.

8.ª Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 500.º

10. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder a todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

13. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

14. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

15. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

17. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: Primero con apercibimiento y después con multa que podrá ascender hasta el 5 por 100 del importe total calculado en este contrato; no exista graduación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato, si así lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

18. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 16.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923 no se presentó reclamación.

Madrid, 28 de abril de 1924.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de materiales de vidriería y fontanería que se calcula necesario hasta 30 de junio de 1925 para el consumo en los edificios provinciales de la Beneficencia durante el ejercicio de 1924-25, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y y cuadro de precios aceptando éstos o con la rebaja del tanto por ciento ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

El Secretario,
Eduardo Mamolar

Conforme:

El Presidente accidental,
Alonso

Comandancia de Ingenieros

DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del excelentísimo señor Ministro de la Guerra, fecha 20 de diciembre último, Reales órdenes telegráfi-

cas de 20 de marzo próximo pasado y 10 de abril corriente, para la ejecución de las obras que comprende los presupuestos de obras de compuesto de reparaciones en los Cuarteles de los Docks; reparación y sustitución de pavimentos de las cuadras del Cuartel de Artillería de los Docks y construcción de pavimentos en los dormitorios de tropa de planta baja en el Cuartel de Infantería ocupado por el Regimiento del Rey en los Docks, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 19 de mayo próximo, a las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las once a las catorce, desde el día 7 al 18 de dicho mes, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras que, con exclusión de las presupuestos complementarias correspondientes, asciende a la cantidad total de 207.100 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y por lo tanto, asciende a 10.355 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 57), Ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 20 de diciembre de 1923, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 287, correspondiente al día 28 de diciembre próximo pasado, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por puja a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria que a su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 29 de abril de 1924.

Antonio Rocha

Modelo de proposición

Don F. T. T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden ... (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...
(Firma y rúbrica del proponente)
(E.—406)

DEPOSITO DE LA GUERRA

El Coronel Director del Depósito de la Guerra,

Hago saber: Que a las nueve horas y treinta minutos del día 14 del corriente mes de mayo, se celebrará en el local que ocupa dicho Establecimiento una subasta pública, al objeto de contratar el papel, cartulina y fundas carteras que se precisan para la fabricación de la cartilla militar del soldado, en armonía con lo prevenido en el vigente Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Protección a la Industria Nacional y disposiciones complementarias, debiendo presentarse las proposiciones en dos lotes, el primero para las fundas carteras, y el segundo para el papel y cartulina, en pliegos cerrados, con arreglo a los precios límites y detalles que se citan en los pliegos de condiciones publicados en la Sección de anuncios del *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 99, correspondiente al día 30 de abril próximo pasado; extendiendo las ofertas en papel sellado de la clase 8.ª,

con sujeción al modelo adjunto, acompañando el recibo de la contribución y demás documentos que se expresan en dichos pliegos de condiciones, así como la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe del servicio, tomado con arreglo a los precios límites, o sean 6.930 pesetas para los licitadores del primer lote y pesetas 565'92, para los del segundo.

Los autores de las proposiciones consignarán en éstas los establecimientos o fábricas de que proceden el papel, cartulina o fundas carteras a que se refiere su oferta.

Madrid 1.º de mayo de 1924.

El Conde de Coello

Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., calle de..., número..., según cédula personal que exhibe (o en su representación Don..., domiciliado en..., calle de..., número...), enterado del anuncio que publica el *Diario Oficial, Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL, o publicado en tal sitio, y de los pliegos de condiciones relativos a la contrata, mediante subasta pública, del papel y cartulina o de las fundas carteras que se necesitan en el Depósito de la Guerra, y enterado asimismo de las muestras correspondientes, se comprometo a facilitar el papel y cartulina o las fundas carteras citados, con arreglo a las expresadas condiciones y a los precios siguientes:

Para el primer lote, tal precio (en letra) cada funda cartera.

Para el segundo lote, papel tal clase a tantas pesetas (en letra), la resma de 500 pliegos, y así sucesivamente se relacionarán las diversas clases de papel y cartulina especificadas en el lote, debiendo indicar en uno y otro la casa productora de cada materia.

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 1.373) (E.—407)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en los autos incidentales seguidos a instancia de D. Vicente Bautista (Guillermo Peñalver, sobre declaración de pobreza para litigar, ha acordado, mediante ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho señor, requerirle por medio del presente edicto, para que, en el término de quinto día, satisfaga la cantidad de 457'34 pesetas y 100 más que se calculan para posteriores, causadas a su instancia en la Superioridad, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica.

Y para que dicha notificación y requerimiento pueda tener lugar, se expide el presente en Madrid, a 21 de abril de 1924.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,

Arcadio Conde

(Núm. 1.356) (C.—50)

ALCALA DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en autos de cuenta jurada, seguidos por el Procurador D. Juan Francisco Villalvilla contra D. Gabriel Monserrat y Roselló, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de mil pesetas en que ha sido tasada, la finca siguiente:

Una casa sita en el término de Canillas, calle del Calero, número dos, que linda: al Este, con la calle del Cerro, hoy calle Canillas; al Oeste, actualmente con terrenos de Tomás Suárez; al Norte, con la calle expresada del Calero, y al Sur, con arroyo del Calero, compuesta de planta baja solamente con dos viviendas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número uno, se ha señalado el día siete de junio próximo, a las doce de su mañana, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no habiéndose suplido previamente la falta de títulos y por no existir tales títulos de propiedad, el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, y dentro del plazo que se le fijará en el acto de aprobar el remate.

Alcalá de Henares, veintinueve de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Hilario Dago

V.º B.º

El Juez

José María de la Llave

(A.—466)

LA COMPAÑIA DE MADERAS

CONVOCATORIA

Con arreglo al artículo octavo de los Estatutos de la Sociedad Anónima La Compañía de Maderas, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, en el domicilio social, calle de Argumosa, número catorce, para el día diecisiete de mayo, a las once de la mañana.

Madrid, a dos de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Carlos Iversen

Secretario del Consejo

(A.—467)

COTO DE CAZA

Se arrienda 50 kilómetros de Madrid y Estación del ferrocarril a diez minutos. Razón: Peligros, 3, BOLETIN.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798